

# *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO: En Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Santiago Hernán Corcuera, Alberto Ricardo Dalla Via y Rodolfo Emilio Munné, actuando los Secretarios de la Cámara, doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que el 6 de octubre ppdo. se realizó una reunión con los apoderados de las agrupaciones de orden nacional contendientes en la elección general del próximo 25 de octubre.

En tal ocasión, y más allá del consenso expresado respecto de las medidas operativas para asegurar la transparencia y seguridad de los comicios -adoptadas mediante la Acordada N° 111/15 CNE-, se solicitó que para las elecciones generales del 25 octubre próximo, se autorice a los apoderados distritales de las agrupaciones políticas, a designar ante las Juntas Electorales Nacionales, apoderados locales por sección electoral (comuna, departamento o partido), cuyas funciones auxiliares se limitarían exclusivamente a las cuestiones suscitadas en la división territorial para la que fueron designados y durante el acto electoral.

2º) Que, recientemente, mediante el dictado de la citada Acordada, el Tribunal autorizó la acreditación por cada agrupación política de los denominados "*fiscales de establecimientos de votación*" -figura que con carácter previo era autorizada en algunos distritos-, para facilitar el cumplimiento de esa función particularmente por parte de aquellos partidos políticos que no contasen con un fiscal por cada mesa de sufragio.

Del mismo modo, en lo que respecta al escrutinio definitivo, se contempló la necesidad de que las Juntas

Electorales Nacionales autorizaran la acreditación de "apoderados y fiscales de escrutinio definitivo, por cada agrupación política contendiente, en cantidad suficiente para ejercer eficientemente sus funciones en relación a todas las mesas escrutadas habilitadas".

Asimismo, se dispuso requerir a la Dirección Nacional Electoral "que instruya al Correo a efectos de que se autorice la acreditación de fiscales de las agrupaciones políticas contendientes, en los centros de recepción, digitalización y transmisión de los telegramas de escrutinio".

Tales medidas -que en cierta medida se limitaron a generalizar prácticas previamente admitidas en muchos distritos-, tuvieron por objeto interpretar del modo más amplio las condiciones de ejercicio de las facultades de fiscalización que, según el Código Electoral Nacional, son propias de las agrupaciones políticas contendientes.

3º) Que, en esa misma inteligencia, resulta pertinente acceder a lo aquí requerido, en tanto -según se ha argumentado luego de un intercambio de ideas entre los apoderados presentes- se concluyó que la medida solicitada podría redundar en favor de optimizar las tareas de fiscalización de los partidos políticos y, con ello, en un mejor desarrollo del acto electoral.

Por todo ello, ACORDARON:

1º) Hacer saber a las Juntas Electorales Nacionales que queda autorizada la designación de sub-apoderados por sección electoral (departamento, partido o comuna), por parte de las agrupaciones políticas contendientes en cada distrito.

Las funciones del sub-apoderado por sección electoral no excluyen la actuación del apoderado distrital, y se encuentran restringidas exclusivamente a las cuestiones suscitadas en la respectiva división territorial para la que haya sido designado y en relación con ese único acto electoral.

## *Poder Judicial de la Nación*

2º) Hacer saber a las agrupaciones políticas que pretendan designar sub-apoderados, que la designación deberá recaer en ciudadanos que cumplan con las mismas condiciones exigidas para ser designado apoderado.

La nómina de los sub-apoderados designados deberá ser informada a la Junta Electoral Nacional por el apoderado distrital con una antelación mínima de 96 horas respecto del acto electoral, adjuntando una planilla conteniendo en cada fila la identificación de la agrupación política, número de DNI, apellido/s y nombre/s del sub-apoderado designado, y la individualización de la sección electoral en la que se encuentra autorizado para actuar. Dicha planilla será publicada en el sitio de internet de la Justicia Nacional Electoral y comunicada al Tribunal.

Regístrate; ofíciense a las Juntas Electorales Nacionales a través de los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país; póngase en conocimiento de las agrupaciones políticas contendientes a través de las respectivas Secretarías Electorales y, oportunamente, archívese.-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE - RODOLFO E. MUNNÉ, JUEZ DE CÁMARA. ANTE NOS, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

USO OFICIAL